



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 162- 2013/MDLV

La Victoria, 28 de enero de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha el Dictamen Conjunto N° 001-2013-CPPPAL-CPRDE/MLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 74° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Estado establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o, exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, la Norma II literal c) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, en concordancia con el artículo 68° literal a) del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; pudiendo ser, entre otros, los arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, antes citado, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar, precisando que la determinación de dichas obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Asimismo, indica que, para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, asimismo, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario antes citado, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, en concordancia con lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –;

Que, el citado artículo de la Ley N° 27972 (40°) establece además que las Ordenanzas en materia tributaria deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, por lo que dicho procedimiento corresponde en este caso a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual ha regulado lo pertinente al respecto en la Ordenanza N° 1533-MML. Dicha norma establece en su artículo 4° como plazo para presentar las Ordenanzas sobre estacionamiento vehicular en zonas urbanas hasta el último día hábil del mes de abril del año;



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, mediante Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, estableciendo los lineamientos legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en su respectiva circunscripción;

Que, la citada Ordenanza N° 1533, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2011, establece en su sexta Disposición Final la modificación del artículo 28° de la Ordenanza N° 739-MML, por el siguiente texto: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Distritales que regulen el Estacionamiento de Playas son de periodicidad anual. En caso de Ordenanzas Distritales que regulen la Tasa de Estacionamiento en Zonas Urbanas, estas deben ser necesariamente presentadas para su ratificación cuando varíen los costos, se incrementen las tasas y/o se modifique el número de espacios *habilitados* para estacionamiento de vehículos. El Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo. Antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital deberá dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto;

Que, en mérito a las normas legales glosadas la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, contando con la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ha formulado la presente Ordenanza que aprueba la tasa de estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Victoria, así como la estimación de ingresos y gastos por el servicio, para lo cual ha tomado en cuenta los lineamientos contenidos en la Directiva N° 001-006-00000015 publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de junio de 2011, emitida por el Servicio de Administración Tributaria – SAT –;

Que, al respecto debe precisarse que el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – otorgan al Concejo Municipal las atribuciones para aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, respectivamente;

En mérito a los fundamentos expuestos y las normas legales glosadas, y contando con el pronunciamiento de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Rentas y de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, cuyos informes se detallan en el Dictamen de vistos; en uso de las facultades otorgadas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, el Concejo Distrital de La Victoria, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en el distrito de La Victoria, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y en la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Artículo 2º.- DEFINICIÓN

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal es el tributo municipal que se origina al estacionar un vehículo en el espacio de la vía pública acondicionada para tal fin y previamente identificada por la autoridad municipal.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal.

Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios al pago de la tasa, los propietarios de los citados vehículos.

Artículo 4º.- DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO

La Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal constituye un tributo de realización inmediata, debiendo producirse su pago en el momento que el conductor decide abandonar la zona del estacionamiento vehicular.

Artículo 5º.- MONTO DE LA TASA Y PERIODO DE APROVECHAMIENTO

El monto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal es de cincuenta centavos (S/.0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

Las camionetas, camiones y demás vehículos mayores, deberán pagar conforme a los espacios de estacionamiento que utilicen.

Artículo 6º.- PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento temporal de vehículos por cada vez, será de diez (10) minutos; transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

Artículo 7º.- ESTABLECIMIENTO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa descrita en el Artículo 5º de la presente Ordenanza son las que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

Las zonas detalladas han sido establecidas en base al Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como de los Informes Técnicos de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 8º.- PERIODO Y HORARIO DEL SERVICIO

El servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal será prestado de lunes a domingo. Los horarios del servicio podrán variar dependiendo de las zonas de estacionamiento de acuerdo al rubro de actividades donde se ubican los estacionamientos vehiculares, considerando un promedio de 8 horas de servicio que se efectúa durante el día.

El detalle del horario de cada zona se encuentra en el Anexo N° 1.

Artículo 9.- INAFECTACIÓN A LA OBLIGACION

Se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por ley o labores propias de su actividad, o que sean de propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
2. Las ambulancias de las entidades asistenciales en general



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

3. La Policía Nacional del Perú
4. Las Fuerzas Armadas
5. Los vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional, Local.

Artículo 10º.- RÉGIMEN ESPECIAL

Las personas naturales y/o jurídicas que laboren en oficinas administrativas, comercios, empresas o establecimientos situados frente a zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, podrán regirse bajo este régimen, adquiriendo un bono ascendente a ciento veinte y 00/100 nuevos soles (S/.120.00) por espacio habilitado, el mismo que permitirá el estacionamiento de su vehículo durante un mes. Plazo que será contado desde la fecha de la entrega del certificado de abonado hasta la fecha equivalente del mes siguiente.

Artículo 11º.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de La Victoria y será destinada exclusivamente a la implementación, mantenimiento y mejoramiento de la misma. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 12º.- INFRACCIONES

El conductor que se niegue al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al 2% de la UIT vigente, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	% UIT	SANCIÓN ACCESORIA
03-0504	Los conductores que se nieguen al pago de la tasa vehicular temporal en forma parcial o total	Resolución de Sanción	2%	-

La Municipalidad de La Victoria podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias.

Artículo 13º.- ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Aprobar los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza: Anexo N° 1 Establecimiento de vías y horarios del servicio de estacionamiento vehicular temporal, Anexo N° 2 Cuadro de la Estructura de Costos del Servicio y Anexo N° 3 el Cuadro de Estimación de Ingresos del Servicio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Segunda.- Incorporación de Infracción

Incorpórese en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad de La Victoria, aprobado por Ordenanza N° 033-2007/MDLV, la infracción y sanción establecidas en el artículo 12° de la presente Ordenanza.



Tercera.- Ejecución y supervisión de la presente Ordenanza

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte, así como a la Gerencia Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente Ordenanza a fin de prestar este servicio a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley, así como la supervisión de la misma, para lo cual deberán efectuar las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, a efectos que presten el apoyo que resulte necesario.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio que emita la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Quinta.- Disposiciones derogatorias

Deróguese la Ordenanza N° 047-2008/MLV, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Sexta.- Transparencia de la información

En atención a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la información contenida en la presente Ordenanza así como sus anexos serán publicados en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria (SAT) www.sat.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Mg. Jorge Andujar Moreno
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Arg. Alberto Sánchez Alzcorbe C.
ALCALDE